

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCVII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"

JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NÚMERO 1 TERCERA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece las Bases Generales para Obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para Impartir Educación Inicial, Básica Media Superior.

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de de Estudios de Educación Inicial.

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Autorización para Impartir Estudios de Educación Preescolar.

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Autorización para Impartir Estudios de Educación Primaria.

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Autorización para Impartir Estudios de Educación Secundaria.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece las Bases Generales para Obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para Impartir Educación Inicial, Básica Media Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales. Dirección de Asuntos Jurídicos.

PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, Secretaria de Educación Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

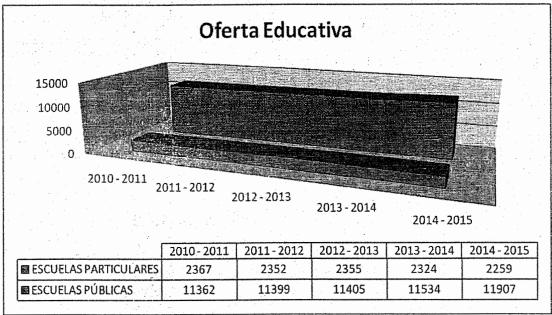
Que a menudo se concede, que existen dos paradigmas que interpretan los beneficios de la educación en la sociedad, el de la lógica del mercado y el del interés público. Bajo el primero, la educación es entendida como un bien privado con una tasa de retorno proporcional al monto de inversión. En éste, se estiman los costos y beneficios expresados como un porcentaje anual de retorno, indica productividad y la oferta educativa depende de los incentivos que ofrece el mercado laboral para invertir en la formación de capital humano. Genera efectos instrumentales que favorecen la participación en el mundo laboral y se obtienen ingresos económicos más altos. Crean externalidades positivas que benefician a la sociedad en su conjunto. En el marco conceptual del segundo, se habla de beneficios para el pleno de la sociedad: una mayor capacidad para compartir y aplicar conocimientos, mejores condiciones para la transferencia y difusión de tecnologías, ganancias de productividad, movilidad social, aumentos en el potencial de gestión pública y privada, transmisión de capital cultural, incremento de capital social, mejores herramientas para enfrentar problemas sociales. Ambos paradigmas justifican la participación del Estado (en su versión más amplia) porque, con ello se asegura la existencia de recursos humanos que favorezcan el desarrollo económico y social de los países, así como la equidad en su suministro.

La oferta educativa descansa sobre dos fuentes de financiamiento: el público y el privado. En el primero, los costos económicos para los usuarios de los servicios educativos son considerablemente más bajos que en el segundo, puesto que son absorbidos, en su mayoría, por los presupuestos gubernamentales. El segundo representa una barrera económica para la entrada de los usuarios. En el contexto de la educación particular, los padres de familia están dispuestos a realizar un sacrificio económico con el objetivo de que sus hijos accedan a una educación diferenciada que no está disponible en las instituciones públicas: ambientes educativos innovadores, autonomía en la gestión de recursos, suficiencia de plantilla docente, mejor infraestructura física, con lo anterior se reflejan las preferencias de los padres y de los alumnos, así como un mayor campo de acción para explorar métodos de aprendizaje. En un contexto de insuficiencia de recursos económicos para atender problemas públicos, las escuelas particulares satisfacen necesidades cuando llenan las brechas dejadas por el sistema público de educación, ya sea sirviendo a poblaciones con necesidades especiales o prestando servicios orientados a preferencias específicas: colegios asociados a comunidades o propuestas de educación concreta (Montessori, Steiner, High Scope, Waldorf, entre otros).

Las escuelas particulares requieren de regulación gubernamental, debido a que existe el riesgo de que se cometa fraude a los padres de familia si inscriben a sus hijos en una institución sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o sin la Autorización para impartir algún tipo específico de educación. La intervención gubernamental se legitima puesto que se asegura que los servicios que ofrecen las instituciones particulares cumplen con criterios mínimos de calidad, además de que se dota y genera información a la ciudadanía a fin de que puedan encontrarse enterados del status de calidad de los servicios que ofrecen cada una.

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PARTICULAR EN EL ESTADO DE PUEBLA

La participación del sector privado en el financiamiento de la educación se explica, entre otros factores, por las brechas dejadas por el sector público al absorber la demanda así como a las restricciones presupuestales de origen que limitan su intervención. Lo anterior en virtud de que existe una demanda cautiva que no puede ser atendida por instituciones públicas, o bien, las estructuras de las preferencias de las familias de los usuarios las inclinan por este sector. La siguiente gráfica resume la oferta educativa (pública y particular) del estado de Puebla durante los últimos seis ciclos escolares de las instituciones que ofrecen educación de tipo inicial, básico y media superior (en todas sus modalidades):



Nota: Se incluyen las escuelas que presentaron estadística 911 al inicio de cada ciclo escolar, excepto Capacitación para el trabajo, en donde el levantamiento estadístico sólo se realiza a fin de cursos.

Mientras que para el ciclo escolar 2010-2011, la educación particular en Puebla representaba 17.16% del total de la oferta educativa, para el ciclo 2014-2015 la participación disminuyó a 15.94%. En términos generales, la participación del sector privado en los niveles del tipo básico es relativamente baja; sin embargo, ésta aumenta considerablemente en los niveles educativos superiores.

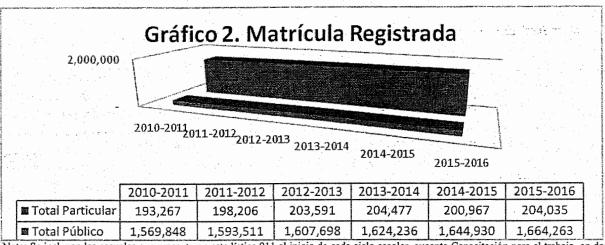
Mientras que las escuelas de educación inicial particular representan el 2.1% de la oferta educativa, en el nivel medio superior, se presenta un salto, en el que la participación de capacitación para el trabajo particular es superior al 60% de la oferta.

TABLA 1 – ESCUELAS POR NIVEL									
Nivel	Modalidad		Escuelas Públicas		Porcentaje de Participación de				
	Jehn State S				Escuelas Particidares por Nivel				
		·			8 ,.				
Inicial	Escolarizado	7	50	57	12.3%				
Inicial NO Escolarizado	No Escolarizado		273	273	40%				
Total Inicial	ONE ALL SERVICES	7	323	330	2.1%				
Preescolar	CONAFE		862	862	0.0%				
	General	871	2,238	3,109	28,0%				
	Indígena		947	947	0.0%				
Total Preescolar	SERVICE SERVICES	871	4,047	4,918	17.7%				
Primaria	CONAFE		397	397	0.0%				
	General	502	2,988	3,490	-144%				
	Indígena	***	737	737	200%				
Total Primaria		502	4,122	4,624	F = \$10.9%				

Secundaria	CONAFE		- 70	70	0.0%
	General	261	1,710	1,971	15.2%
	Técnica	4	194	198	2.0%
Total Secundaria		265	1,974	2,239	, 11.8%
Media Superior	General	285	1,292	1,577	18.1%
	General No Escolarizado	- 59	2	61	96.7%
	Tecnológico	21	52	73	28.8%
	Profesional Técnico	107	14	121	88.4%
Total Media Superior	1000	472	1,360	1,832	25.8%
Capacitación para el Trabajo		142	81	223	63.7%
Total generals	《中华》	2,259	T - f1,907	14,166	
Porcentaje en relación al total		15.9%	84.1%	100.0%	

Nota: Información correspondiente a Inicio de Cursos del Ciclo Escolar 2015-2016. Se incluyen todas las modalidades de los niveles de educación inicial, básica, media superior. En el caso de Capacitación para el Trabajo, solo se realizan levantamientos estadísticos de fin de cursos, por lo que los datos reportados correponden al ciclo escolar 2014-2015.
Fuente: Estadística 911.

El comportamiento histórico de la matrícula estudiantil en los niveles mencionados es opuesto al crecimiento de los colegios particulares. Durante el Ciclo Escolar 2010 – 2011, 193,267 alumnos estaban inscritos en alguna institución particular de los niveles inicial, básico y media superior. Para el ciclo 2015 – 2016, 195,566 alumnos optaron por inscribirse en escuelas con sostenimiento particular. Esto indica que la matrícula creció a una tasa de 1.18 durante los últimos seis ciclos.



Nota: Se incluyen las escuelas que presentaron estadística 911 al inicio de cada ciclo escolar, excepto Capacitación para el trabajo, en donde el levantamiento estadístico sólo se realiza a fin de cursos.

TABLA 2 – ALUMNOS POR NIVEL EN ESCUELAS PARTICULARES

Tabla 1. Escuelas por Nivel	Informacion correspondiente a Inicio de Cursos del Ciclo Escolar 2015-2016							
				4				
Nivel	Modalitad		to the control of the		Porceutaje de Alumnos inscritos en Escuelas Particulares por Nivel	inscritos en		
				å.				
Inicial	Escolarizado	143	5,183	5,326	全人	97.0		
Inicial NO Escolarizado	No Escolarizado		41,058	41,058	-0.0%	-100.0%		
Total Inicial	多元"新文文·2005年起	143	46,241	46,384	0.3%	99.7%		
Preescolar	CONAFE		10,088	10,088	0.0%	100.0		
	General	44,157	191,966	236,123	18.7%	81.3%		
	Indígena		46,442	46,442	0.0%	100.0%		
Total Preescolar	SELECT BOTTS	44,157	- 248,496	292,653	15.1%	84.9%		
Primaria	CONAFE	-	5,727	5,727	0.0%	100.0%		
	General	66,308	657,301	723,609				
	Indígena		67,865	67,865	0.0%	100,0%		
Total Primaria	(A) 10 在 3 10 在 5	66,308	730,893	797,201	8.3%	01.7%		

Name and Address of the Owner, which were the Control of the Owner, where the Control of the Con								
Secundaria	CONAFE		1,640			0.0%		
	General	30,107	272,749	302,856		9.9%	The Park C	90.1%
	Técnica	469	81,864	82,333		0.6%	A	99.4%
Total Secundaria		30,576	356,253	386,829	7. 7.1	7.9%		92.1%
Media Superior	General	31,399	195,407	226,806		13.8%		\$6.295
	General No	13,749	10,171	23,920		57.5%		42.5%
100	Escolarizado			Y				
	Tecnológico	2,059	29,728	31,787		6.5%		91.5%
	Profesional Técnico	7,175	2,046	9,221		77.8%		27 50
Total Media Superior		54,382	-237,352	291,734		- 18.6%		81.4%
Capacitación para el		8,469	45,028	53,497	4	15.8%		84.2%
Trabajo				•				
		4.						
Total General	7.0	204,035	1,664,263	1,868,298				
Porcentaje en relación al total		10.9%	89.1%	100.0%	1			

Nota: Información correspondiente a faicio de Cursos del Ciclo Escolar 2015-2016. Se incluyen todas las modalidades de los niveles de educación inicial, básica, media superior. En el caso de Capacitación para el Trabajo, solo se realizan levantamientos estadísticos de fin de cursos, por lo que los datos reportados correponden al ciclo escolar 2014-2015.

DIAGNÓSTICO INTRAORGANIZACIONAL

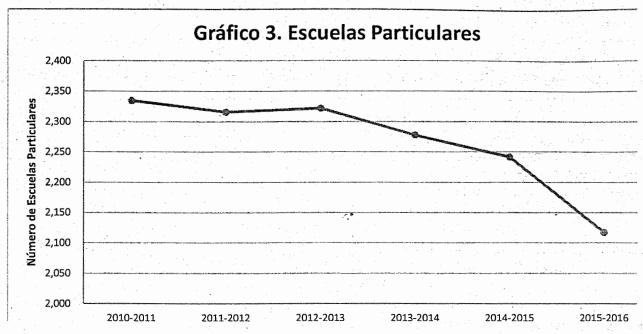
Desde la publicación de las reformas del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en septiembre del 2015, la Dirección de Escuelas Particulares surge como una Unidad Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Educación Obligatoria con una misión clara: verificar el funcionamiento de las escuelas particulares de los niveles inicial, básico y media superior, a través de mecanismos de política pública que ayuden a que los jóvenes reciban un servicio educativo de calidad, lo anterior desde condiciones de higiene y seguridad. La idea subyacente de la reforma no fue crear más burocracia que anquilosara los procesos de gestión pública ya existentes, por el contrario, se intentó articular acciones que, a pesar de estar orientadas hacia un mismo objetivo funcionaban de manera aislada y sin congruencia. El nuevo reglamento amalgamó dos áreas operativas (Jefaturas de Departamento) en una sola Dirección, cuyos esfuerzos se destinan principalmente a incorporar nuevas escuelas privadas al Sistema de Educación Estatal, a otorgar Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y a vigilar que los cambios a las autorizaciones o a los RVOE se realicen respetando, en todo momento, las condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagógicas y de higiene de la autorización inicial.

El trabajo cotidiano de la Dirección de Escuelas Particulares es la variable principal que incide en tres aspectos vitales de la política educativa estatal: a) En las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se reciben los servicios educativos; b) En la certeza de que en las escuelas particulares existen capacidades de reacción del personal e instrumentos que permitan actuar correctamente ante siniestros o incendios que puedan poner en peligro la vida de los estudiantes; c) En la certidumbre que tienen las familias de que sus hijos estudian en instituciones reconocidas legalmente por la SEP – Puebla, que los estudios son válidos y que no tendrán problemas al ingresar al mercado laboral o al continuarlos.

La arquitectura institucional de las escuelas particulares en Puebla es en su mayoría de naturaleza federal, no existen documentos jurídicos estatales suficientes que las regulen en todos sus niveles. Al tratarse de un tema concurrente, tanto la Federación como las Entidades Federativas pueden reglamentarlas; empero, Puebla sólo ha emitido un Acuerdo Estatal con Bases Generales que enrarecía los esfuerzos de regularización (impedía presentar dos trámites un mismo año y exigía convocatorias para presentar expedientes de incorporación en periodos determinados) así como otros textos jurídicos que regulaban inexactamente los tipos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Hasta marzo del 2016 existía un rezago administrativo en el proceso de revisión de expedientes, debido, principalmente, a la falta de profesionalización en la gestión, rutinas administrativas carentes de pertinencia, requisitos legales innecesarios y a la (casi) inexistencia de herramientas de Tecnologías de Información y Comunicación que permitieran atender a los ciudadanos bajo estándares de calidad. Estos son algunos de los factores que desincentivaron la inversión en el sector privado en la educación inicial, básica y media superior.

El siguiente gráfico resume el comportamiento de las escuelas con sostenimiento particular en los últimos seis ciclos escolares:



Nota: Información correspondiente a inicio de cursos del Ciclo Escolar 2015 – 2016. Se incluyen todas las modalidades de los niveles de educación inicial, básica y media superior. En el caso de Capacitación para el Trabajo sólo se realizan levantamientos estadísticos de fin de cursos, por lo que los datos reportados corresponden a los reportados durante el Ciclo Escolar 2014 – 2015.

Mientras que en el Ciclo Escolar 2010 – 2011 existían 2335 colegios particulares, para el ciclo 2015 – 2016 sólo se tenían registradas 2117 escuelas privadas. Esto representa una tasa de reducción de la oferta particular de -9.33 durante los últimos seis ciclos escolares.

Al comparar el comportamiento histórico de la cantidad de colegios particulares existentes en contra de la matrícula estudiantil en instituciones privadas, se observa un claro aumento en la demanda del servicio y una disminución en la oferta. Este fenómeno ejerce una importante presión sobre el sector público, pues lo obliga a absorber, con infraestructura educativa casi constante, a los estudiantes que no pueden ingresar al sector particular. Por ello, resulta prioritario diseñar una política que introduzca dinamismo a la oferta de servicios educativos particulares.

ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN

Las presentes Bases Generales constituyen una política regulatoria y de atención a las escuelas particulares de tipo inicial, básico y media superior. Su premisa de partida es construir un modelo ecológico de la educación particular que entienda a las escuelas como espacios que funcionan con normalidad, forman parte de un sistema bien estructurado, poseen un local adecuado para la tarea de enseñar, con horarios y calendarios fijos para cada ciclo escolar, cuentan con profesores capacitados y, principalmente, facilitan los ambientes institucionales de aprendizaje. Crea mecanismos que mudan la gestión de enseñanza particular, entendida como un ente que privilegia los intereses lucrativos, por una que favorece los ambientes formales de aprendizaje a partir de una definición concreta de los perfiles de docentes y directivos frente a grupo.

El actual documento debe entenderse en clave pluralista, puesto se trata de un producto construido a partir de mesas de trabajo, grupos de enfoque y entrevistas con representantes legales de colegios, directivos de escuelas, jefes de sector, supervisores, unidades administrativas y agentes educativos involucrados en el tema de la atención a las escuelas particulares.

Inicia con definiciones de conceptos clave para entender su contenido Resume el nuevo proceso de incorporación que refleja los esfuerzos institucionales por distantiales costos de transacción para los particulares

que desean incorporarse al Sistema Educativo Estatal; acota las causales de desechamiento de trámites para disminuir la discrecionalidad de los funcionarios encargados de implementarla e introduce elementos de eficiencia al sistema de atención a usuarios a través de un sistema de citas en línea. En la segunda sección, se definen las obligaciones que adquieren los particulares; se aparta del esquema restrictivo en cuanto a plazos para la presentación de expedientes; eleva en más de dos veces los tiempos para iniciar un trámite al ampliar de 4 a 9 meses los periodos para presentar documentación. En esa misma sección se establecen mecanismos claros para revocar o retirar RVOE o Autorizaciones. Establece una política de rendición de cuentas al incluir obligaciones de evaluación in tinere (durante), ex post (después) y ex ante (antes). Regula, por primera ocasión en el ámbito estatal, los distintos tipos de visitas que pueden realizar los supervisores y jefes de sector a las escuelas particulares.

En suma, se trata de un esfuerzo por vincular la lógica del mercado con el interés público que conlleva el derecho humano a la educación, a partir de incentivos alineados y sanciones definidas. Actúa, en diferentes grados, sobre una doble dimensión: en la política educativa y en los procesos de aprendizaje. Y se complementa con lineamientos específicos para cada tipo y modalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 14 fracciones I, X y XI; 46 fracción I y II, 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 1, 3, 14, 17 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 y 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, ASÍ COMO PARA LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN VOLUNTARIA, RETIRO Y REVOCACIÓN DE LOS MISMOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes Bases Generales tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán sujetarse de manera obligatoria los Particulares para obtener la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir educación inicial, básica, media superior, y estudios de Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional previstos en la Ley, así como para la suspensión, terminación voluntaria, retiro y revocación de los mismos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

AUTORIZACIÓN: A la facultad expresa que la Secretaría otorga a un Particular para impartir estudios de tipo básico en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria.

DIRECCIÓN: A la Dirección de Escuelas Particulares.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: A las instalaciones destinadas por los Particulares para realizar actividades relacionadas directa y exclusivamente con el servicio educativo.

LEY: A la Ley de Educación del Estado de Puebla.

NIVELES: A los comprendidos en cada uno de los tipos educativos establecidos en la ley.

PARTICULARES: A la persona física o moral de derecho privado que imparta educación o bien que solicite o cuente con Autorización o RVOE en los términos del presente Acuerdo.

PLAN DE ESTUDIOS: A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

PROGRAMA DE ESTUDIOS: A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.

RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS: A la resolución de la autoridad educativa, mediante la cual se deja sin efectos el Reconocimiento de Validez Oficial, otorgado a los estudios impartidos por el Particular, distintos de los de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN: A la resolución de la autoridad educativa, mediante la cual se deja sin efecto la Autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

RVOE: A la facultad expresa de la Secretaría de otorgar a los Particulares el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para ofertar educación inicial y media superior en todas sus modalidades.

SECRETARÍA: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL: Al conformado por la educación que imparta el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, integrado además de las Autoridades Educativas, con personas, instituciones y elementos educativos conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley.

SUSPENSIÓN (CIERRE TEMPORAL): Es la determinación temporal que emite la Secretaría para interrumpir por tiempo determinado el servicio educativo que ofertan los Particulares.

TERMINACIÓN VOLUNTARIA (CIERRE DEFINITIVO): Es la resolución de la Secretaría de finiquitar los servicios educativos que oferta los Particulares a solicitud del mismo.

ARTÍCULO 3. Los Particulares podrán solicitar a la Secretaría la Autorización o RVOE según corresponda, para los siguientes niveles.

AUTORIZACIÓN:

- I. Preescolar: Tiene por objeto propiciar en la niña y en el niño un desarrollo integral en sus dimensiones física, cognitiva, social y afectiva, tomando como base a las características propias de esta edad, así como cultivar en el alumno las bases de su identidad. Se proporciona a niños y niñas de entre 3 y 6 años de edad y consta de tres grados: Preescolar II, Preescolar II y Preescolar III;
- II. Primaria: Tiene un carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo integral y armónico del alumno, fortalecer su identidad individual y la integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad, fomentar en él hábitos tendientes a la conservación y mejoramientos de su salud personal, la práctica del deporte y el desarrollo de habilidades físicas, proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico-sociales. Asimismo, motivar en el alumno, el desarrollo del pensamiento crítico y científico y una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte. Consta de seis grados y se imparte a niñas y niños de entre 6 a 12 años de edad, y
- III. Secundaria: Tiene carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo integral del alumno, continuar y profundizar en la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo; así como inducir la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y valores que eleven la calidad moral de la sociedad. Se proporciona en tres años a alumnos de entre 12 a 15 años de edad.

En el Sistema educativo estatal quedan comprendidos lo subsistemas de Secundaria General y Secundaria Técnica, en este nivel educativo.

RVOE:

- I. Educación Inicial: Tiene por objeto el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y de sociabilidad de niños y niñas desde los 45 días de nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar, y comprende lactantes y maternales;
- II. Media Superior: Tiene por objeto proporcionar a los estudiantes elementos académicos y de formación humana para que puedan forjarse un proyecto de desarrollo personal y social, con una visión global y de contexto, que dependiendo su modalidad, les permita continuar sus estudios o decidir su incorporación al trabajo productivo.

Ésta orientada hacia la preparación del educando para su incorporación específica a los estudios de educación superior (Bachillerato Propedéutico).

Es el que forma profesionalmente al egresado para su integración al sector productivo de la sociedad y no es excluyente para el ingreso a la educación superior (Bachillerato Bivalente).

- III. Capacitación para el Trabajo, Técnico y Técnico Profesional.- Opción educativa que forma parte de la educación media superior que se refiere a los procesos para desarrollar una actividad productiva demandada en el ámbito laboral, mediante una ocupación de algún arte u oficio calificado.
- ARTÍCULO 4. Los particulares que deseen ofertar educación en los tipos, niveles y modalidades a los que se refieren las presentes Bases Generales, deberán satisfacer los requisitos señalados en las mismas, y en los Lineamientos Específicos de cada nivel educativo que para tal efecto expida la Secretaría, para obtener la Autorización o RVOE.

La Secretaría procurará, en el marco de sus atribuciones, que el desempeño del personal docente de las escuelas particulares se ajuste de manera análoga a los procesos para la evaluación del personal docente determinados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en los niveles de educación básica y media superior.

ARTÍCULO 5. La Autorización o RVOE sólo serán válidos para el domicilio, turno, tipo, nivel y modalidad educativa indicada en los mismos.

La Autorización o RVOE serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Para establecer una nueva institución educativa, los Particulares deberán obtener de la Secretaría una nueva autorización o RVOE.

- ARTÍCULO 6. La Autorización o RVOE que se otorguen a los Particulares deberán especificar por lo menos.
- I. El tipo, nivel, turno, género y modalidad de los estudios incorporados;
- II. Los datos de la opinión técnica favorable sobre el servicio educativo de sostenimiento particular;
- III. Las obligaciones generales de los titulares de la Autorización o RVOE;
- IV. El nombre de la persona física o moral a favor de quien se expide;
- V. El fundamento legal y los motivos para su otorgamiento;
- VI. El nombre y el domicilio de la institución educativa, y
- VII. El inicio de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 7. La Autorización o RVOE surtirán efectos a partir del ciclo escolar siguiente al periodo en el que finalice el trámite, y no se reconocerán estudios impartidos con anterioridad, bajo ninguna circunstancia.

Para el caso de la Educación Inicial, el RVOE surtirá efectos a partir de su emisión.

- ARTÍCULO 8. Los inmuebles que presenten los Particulares en los cuales se pretenda impartir servicios educativos, sólo serán admisibles a procedimiento de Autorización o RVOE cuando.
- I. Estén construidos con techos y pisos firmes que satisfagan las condiciones funcionales de seguridad, pedagógica e higiene que la Secretaría determine;
 - II. No pertenezcan o se encuentren dentro de centros comerciales o sean locales adaptados, y
 - III. Estén destinados específica y únicamente para impartir el servicio educativo autorizado.

No se admitirán a trámite los inmuebles con techos de lámina o similares, lo anterior con base en las condiciones de seguridad, pedagógica e higiene que requieren los mismos.

ARTÍCULO 9. La Secretaría, antes del inicio de cada ciclo escolar, publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de los Particulares a los que haya otorgado Autorización o RVOE.

Asimismo, publicará oportunamente la lista de aquéllas a las que se haya revocado o retirado la Autorización o RVOE.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 10. El Particular que deseé obtener la Autorización o RVOE, deberá sujetarse a los requisitos y trámites establecidos en los lineamientos específicos que para cada tipo, nivel y modalidad educativa emita la Secretaría.

En los lineamientos específicos de que se trate, se señalarán entre otros:

- I. Los requisitos y el procedimiento para obtener la autorización o RVOE de estudios respectivo;
- II. Los lineamientos para que las denominaciones de los establecimientos educativos correspondan a su naturaleza y al nivel de los estudios que impartan;
 - III. Los supuestos y el procedimiento en los casos de revocación o retiro;
- IV. Los trámites de remisión de información que los Particulares deban enviar a la Secretaría, así como su periodicidad;
- V. Los documentos e información que los Particulares deban mantener en sus archivos para eventuales inspecciones por parte de la Secretaría, así como el periodo de conservación respectivo;
- VI. Los documentos que se anexarán a los formatos para proporcionar la información solicitada por la Secretaría, así como los plazos para su entrega, y
- VII. Los requisitos que deberán cumplir los inmuebles donde se preste el servicio educativo y la forma de comprobar su cumplimiento.

- ARTÍCULO 11. Los Particulares que soliciten la Autorización o RVOE en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas, y se encuentren en proceso de incorporación, al Sistema Educativo Estatal, se abstendrán de ofrecer, publicitar o promover por medio masivo, digital, electrónico, impreso o redes sociales, los servicios educativos que pretendan ofertar.
- ARTÍCULO 12. La solicitud de los Particulares para la obtención de la Autorización o RVOE, se presentará a partir del tercer lunes del mes de agosto, a través de la Ventanilla Única que para tal efecto establezca la Secretaría, proporcionando la información y documentación requerida para cada tipo, nivel y modalidad educativa, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente, facilitando posteriormente la labor de inspección.
- ARTÍCULO 13. Toda resolución de Autorización o RVOE deberá estar fundada y motivada por la Secretaría, en caso de negativa, no impedirá que los Particulares puedan volver a presentar una nueva solicitud a más tardar hasta el último día hábil del mes de abril, debiendo para tal efecto sujetarse a los lineamientos específicos que para cada tipo, nivel y modalidad educativa emita la Secretaría.
- ARTÍCULO 14. Al negarse la Autorización o RVOE, no existirá responsabilidad para la Secretaría de reconocer los estudios sin validez oficial, cuando se hayan impartido, ya sea con anterioridad a la solicitud del trámite, o bien, durante la substanciación del procedimiento de los mismos.
- ARTÍCULO 15. Solo se tendrán por autorizados para realizar cualquier trámite ante la Secretaria, al interesado tratándose de persona física y al representante o apoderados legales en el caso de personas morales.
- ARTÍCULO 16.- La Secretaría no permitirá que dos o más Instituciones Educativas compartan el mismo domicilio y turno para ofertar servicios educativos.

Así mismo, la Secretaría a través de la Dirección, realizará un estudio específico para analizar la factibilidad de incorporar escuelas en zonas de alta concentración escolar.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

- ARTÍCULO 17. A los particulares que se les otorguen la autorización o RVOE tendrán entre otras, las siguientes obligaciones.
- I. Sujetarse a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, a la Ley, a la presentes Bases Generales, a los acuerdos específicos de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normativa aplicable;
 - II. Apegarse estrictamente a los planes y programas de estudio que autorice la autoridad educativa competente;
 - III. Impartir los planes y programas de estudio en el domicilio determinado en el Acuerdo de Autorización o RVOE;
 - IV. Prestar el servicio educativo con el personal docente que cumpla con los requisitos que señale la Secretaría;
 - V. Otorgar becas a los alumnos inscritos conforme a la legislación aplicable en la materia;
- VI. Observar y preservar la vigencia de los objetivos, fundamentos y normas de evaluación de aprendizajes de certificación de los alumnos, así como de la infraestructura de apoyo de los programas académicos reconocidos de acuerdo a la normatividad correspondiente;
 - VII. Actualizar sus planes y programas de estudio conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría;
 - VIII. Realizar los trámites pertinentes relacionados con cualquier cambio a los Acuerdos de Autorización o RVOE;

- IX. Permitir y facilitar conforme a las normas vigentes las actividades de supervisión e inspección a la institución educativa por parte de la Secretaría;
 - X. Entregar la documentación de control escolar y estadística, así como aquella que le sea requerida por la Secretaría;
- XI. Mencionar en su correspondiente documentación, promoción, publicidad y portales electrónicos, su calidad de incorporados al Sistema Educativo Estatal, el número y fecha del Acuerdo respectivo, clave de centro de trabajo, así como la autoridad otorgante, y
 - XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.
- ARTÍCULO 18. Los Particulares con Autorización o RVOE están obligados a obtener respectivamente la aprobación previa en forma expresa de la Secretaría, cuando realicen.
 - I. Cambio de Director;
 - II. Cambio de Nomenclatura;
 - III. Cambio de Representante Legal;
 - IV. Cambio de Titular;
 - V. Corrección de Datos;
 - VI. Actualización del Acuerdo;
 - VII. Cambio de Nombre de la Institución Educativa;
 - VIII. Cambio de Domicilio;
 - IX. Reapertura;
 - X. Cambio de Turno;
 - XI. Actualización de Planes y Programas de Estudios (aplicable para Media Superior);
 - XII. Adición de Planes y Programas de Estudios (aplicable para Media Superior);
 - XIII. Actualización del Género Autorizado;
 - XIV. Suspensión (Cierre Temporal);
 - XV. Terminación Voluntaria (Cierre Definitivo);
 - XVI. Crecimiento Gradual, y
 - XVII. Modificación a la Infraestructura Escolar.

En estos casos los Particulares presentarán ante la Secretaría el formato de solicitud correspondiente y anexos observando los lineamientos que al efecto se establezcan. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de estos cambios en los términos establecidos en los lineamientos específicos.

ARTÍCULO 19. Los trámites mencionados en las fracciones I a la VI del artículo anterior, junto con el proceso de Solicitud de Incorporación de Educación Inicial, surtirán efectos legales inmediatos; es decir, a partir de la expedición del documento legal que emita la Secretaría, y podrán ser solicitados en la ventanilla única de la Dirección en cualquier día hábil del calendario escolar dentro del horario de atención.

ARTÍCULO 20. Los trámites mencionados en las fracciones VII a la XVI del artículo 18, junto con los procesos de solicitud de incorporación de educación básica y media superior, surtirán efectos legales a partir del ciclo escolar posterior al periodo de trámite de la solicitud y podrán ser solicitados a partir del tercer lunes del mes de agosto del ciclo escolar y hasta el último día hábil del mes de abril del mismo ciclo escolar. No se admitirán a trámite ninguno de estos procesos durante los meses de mayo, junio y julio.

ARTÍCULO 21. Para el caso de cambios a la infraestructura escolar, los Particulares deberán garantizar que las modificaciones se realicen únicamente en periodos vacacionales del calendario escolar vigente, para no interferir con el proceso educativo de los alumnos.

Todas las solicitudes para cambios en la infraestructura escolar deberán ser solicitadas en la ventanilla única, en cualquier día hábil del calendario escolar, dentro del horario de atención y surtirán efectos en el periodo vacacional inmediato marcado en el calendario escolar.

ARTÍCULO 22. Los Particulares que descen establecer procesos de cambio de titular de los Acuerdos de Autorización o RVOE, o cambio a la infraestructura, deberán seguir los siguientes lineamientos:

I. Deberán comparecer, el titular del Acuerdo y la persona física o representante legal de la persona moral que pretenda continuar con la prestación del servicio educativo, a efecto de que ante la Secretaría presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del Acuerdo de Autorización o RVOE y se elabore el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

En el caso del fallecimiento del titular del Acuerdo tratándose de persona física, se podrá realizar el cambio de titular de la Autorización o RVOE, cuando exista una sentencia ejecutoriada derivada de un juicio de sucesión testamentaria o intestamentaría ante autoridad judicial.

- II. El particular que pretenda la titularidad del nuevo Acuerdo de Autorización o RVOE será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal académico y directivo, así como de acreditar la propiedad o legal posesión en donde se continuará prestando el servicio educativo. Esta circunstancia, así como el inicio de los trámites para el resguardo del reconocimiento del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.
- III. Para el caso de cambio o modificación a la infraestructura del plantel educativo, o para el establecimiento de una nueva institución educativa, el titular presentará los documentos correspondientes de las nuevas instalaciones.
- IV. Será indispensable realizarlo con un mínimo de tres años posterior al otorgamiento, siempre y cuando el nuevo titular garantice la continuidad de la prestación de los servicios educativos y la calidad de los mismos.
- ARTÍCULO 23. Los planes y programas de estudios que establezca la Secretaría no podrán ser modificados. Las asignaturas que adicionen los Particulares sin autorización expresa por parte de la Secretaría, no tendrán validez oficial ni aparecerán en los documentos oficiales que la Secretaría otorgue a los estudiantes.

ARTÍCULO 24. En caso de que la autoridad educativa competente autorice modificaciones al plan y programas de estudio, éstas deberán aplicarse para los estudiantes de primer ingreso en el primer grado que corresponda al nivel educativo del que se trate. Las generaciones que hayan iniciado con planes y programas anteriores tendrán que egresar en apego al plan y programas de estudios con el que iniciaron.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN VOLUNTARIA, REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 25. La Suspensión o Terminación Voluntaria de la Autorización o RVOE, procederán a petición de los Particulares, debiendo presentar su solicitud ante la Secretaría, señalando y justificando las causas que la originan; así como las medidas que se proponen para preservar los derechos de los estudiantes que en su caso pudieran resultar perjudicados.

En el caso de que una Institución Educativa se encuentre en Suspensión no podrá realizar ningún trámite administrativo.

ARTÍCULO 26. Para los casos contemplados en el artículo anterior, habrá de observarse lo siguiente:

- I. La Secretaría verificará mediante el área correspondiente, que los Particulares no tienen asuntos pendientes de carácter académico y administrativo, relacionados con el servicio educativo por el cual le fue otorgado la Autorización o RVOE.
- II. Cuando la Secretaría lo estime pertinente, prevendrá a los Particulares para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva; entreguen la documentación faltante, corrijan las omisiones o realicen las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de los estudiantes que pudieran resultar afectados;
- III. De no cumplir los Particulares con la prevención establecida en la fracción anterior, se negará la solicitud y se procederá conforme a la Ley, a revisar las irregularidades en que haya incurrido, y
- IV. Una vez cumplido lo expuesto en la fracción I de este artículo, la Secretaría emitirá la determinación relativa a la suspensión o terminación de la Autorización o RVOE respectivo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, debiendo dictar las providencias que resulten necesarias.

En relación a lo previsto en el artículo 87 de la Ley, la Secretaría antes del inicio de cada ciclo escolar, publicará el listado de las instituciones a las que se les haya autorizado la suspensión o terminación voluntaria de la Autorización o RVOE.

- ARTÍCULO 27. La Revocación de la Autorización o el Retiro del RVOE otorgado a un Particular, procederá como sanción por una o varias de las siguientes causas que se detallan a continuación, debiendo sujetarse a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley.
- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 10, 20 y 88 de la Ley;
 - II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Rechazar o no utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación básica;
 - V. Incumplir los lineamientos generales respecto al uso de material educativo para la educación básica;

- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Entregar certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos a quienes no cumplan los . requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir que se difunda publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo de productos nocivos a la salud, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
 - IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
 - X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, no proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades educativas competentes; así como incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección;
- XII. Negarse injustificadamente a entregar la documentación que acredite los estudios de los alumnos o, en su caso, condicionar dicha entrega cuando exista adeudo alguno;
 - XIII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XIV. Ofrecer educación en cualquiera de sus tipos y modalidades, sin contar con la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes, así como utilizar la clave de centro de trabajo de otra Institución educativa;
 - XV. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley;

- XVI. Realizar actividades políticas partidistas en el interior de planteles escolares;
- XVII. Observar conductas discriminatorias con respecto a la admisión o permanencia de los alumnos, y
- XVIII. Brindar servicios educativos en condiciones de infraestructura inadecuada, que no satisfagan las condiciones funcionales, de seguridad, pedagógicas y de higiene que la Secretaría determine.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

- ARTÍCULO 28. La Subsecretaría para el otorgamiento de la Autorización o RVOE, previa la emisión del acuerdo respectivo; ordenará a través de la Dirección se lleven a cabo visitas de inspección inicial, ordinarias y extraordinarias, debiendo para tal efecto observar lo siguiente.
 - I. Mostrarse la orden correspondiente expedida por la Secretaría;
 - II. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden;
 - III. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente;
- IV. Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes en ella hayan intervenido y por dos testigos;

- V. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición de los Particulares;
- VI. De la información contenida en el acta respectiva, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, la Secretaría podrá formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares, y
- VII. Los Particulares podrán presentar a la Secretaría la documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

ARTÍCULO 29. La visita de inspección inicial tendrá por objeto, entre otras:

- I. Revisar y verificar que los requisitos documentales y físicos para la obtención de la Autorización o RVOE sean acordes a los presentados por los Particulares ante la Secretaría;
- II. Verificar que los Particulares solicitantes de la Autorización o RVOE cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnico pedagógicas y de infraestructura; incluyendo horarios, carga horaria, perfil de docentes así como los planes y programas de estudio, apoyándose en el Mapa Curricular autorizado por la Secretaría, y
- III. En la visita de inspección inicial, la Secretaría verificará que el plantel se encuentre en condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagógicas e higiene para la población estudiantil y docente, de acuerdo a la matrícula proyectada.

Así mismo verificará que el personal directivo y docente esté presente al momento de la visita de inspección inicial.

- ARTÍCULO 30. El personal encargado de realizar la visita de inspección inicial, deberá validar lo declarado así como la documentación presentada por el Particular en el expediente respectivo, consistente en.
- I. Domicilio que incluya calle, número exterior y, en su caso, número interior, piso, colonia, municipio, localidad y código postal, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación;
 - II. Plano en el que se especifique la superficie y áreas;
 - III. Números de teléfono y por lo menos dos correos electrónicos;
- IV. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción que se dedicarán específicamente a la prestación de los servicios educativos;
 - V. Tipo de construcción;
- VI. Los laboratorios, talleres, su capacidad, las dimensiones de cada uno, si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, así como el material y equipo para cumplir con los planes y programas de estudio correspondientes;
 - VII. La tecnología, el equipamiento para impartir el servicio educativo;
- VIII. Los recursos bibliotecarios apropiados para cada uno de los planes y programas de estudio, el tipo de servicio que se brinda (préstamo, consulta o acceso a bases remotas), además de especificar el material didáctico y los títulos con que cuenta;
- IX. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;

- X. Las áreas administrativas, así como su uso o destino, y
- XI. El local y equipo médico de que disponga.
- ARTÍCULO 31. La Secretaría notificará a los Particulares la fecha y la hora en que se llevará a cabo la visita de inspección inicial.
- La Secretaría deberá vigilar y supervisar los servicios educativos respecto de los cuales otorgó la autorización o RVOE; así mismo llevará a cabo visitas de inspección por lo menos una vez al año.

Así mismo la Secretaría diseñará e implementará mecanismos de capacitación bianuales dirigidos a Supervisores y Asesores Técnico Pedagógicos de los niveles de educación Inicial, de tipo básico y medio superior, con el objeto de mantener actualizados los conocimientos normativos aplicables.

- ARTÍCULO 32. Los Particulares en la visita de inspección inicial, tendrán derecho a.
- I. En ningún caso los Particulares estarán obligados a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o acompañantes del personal designado para practicar la visita;
 - II. Manifestar los comentarios que estime pertinentes al final de la visita;
 - III. Solicitar la orden correspondiente a la visita de inspección inicial expedida por la Secretaría, y
 - IV. Requerir copia del acta al finalizar la visita.
 - ARTÍCULO 33. En el acta se hará constar, por lo menos lo siguiente.
 - I. Nombre, denominación o razón social de los Particulares;
 - II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita de inspección inicial;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - IV. Número de oficio y fecha de la orden de visita de inspección inicial y oficio de comisión que la motivó;
 - V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - VI. Nombre, domicilio y documentos con que se identificaron las personas que fungieron como testigos;
 - VII. Datos relativos a la actuación;

- VIII. Manifestaciones de los Particulares, si quisiera hacerlas durante la visita, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo a quien la hubiere llevado a cabo.
- ARTÍCULO 34. El personal designado para llevar a cabo la visita no deberá de pronunciarse en cualquier sentido, ya sea positivo o negativo.
- El personal comisionado podrá hacer notar los requerimientos visibles al inmueble, personal directivo y académico, medidas de seguridad y documentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección antidad y decumentales respecto de la visita con motivo de la inspección de la visita con motivo de la visita con motivo de la visita con motivo de la visita de la visita con motivo de la visita con

ARTÍCULO 35. Los Particulares estarán obligados a proporcionar información o documentos que el personal designado para llevar a cabo la visita le solicite para su verificación, validación o autenticación y brindar acceso libre a sus instalaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN INICIAL, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 36. Una vez otorgado a los Particulares la Autorización o RVOE, se llevarán a cabo visitas de inspección ordinarias por lo menos dos veces durante cada ciclo escolar, con el objeto de verificar entre otros aspectos los siguientes.

- I. Comprobar que la institución Educativa cumpla con las condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagogía e higiene que establece la Secretaría para la prestación de los servicios educativos;
- II. Supervisar las dimensiones de la Gestión Escolar, Pedagógica, Curricular, Organizativa, Administrativa, Comunitaria y de Participación Escolar;
 - III. Actualización y Capacitación de los Directivos;
- IV. Verificar que los Titulares o Representantes Legales de los Acuerdos, realicen formación continua para fortalecer las competencias curriculares de los docentes y del personal administrativo de las Instituciones Educativas;
- V. Revisión de los Planes y Programas de estudio correspondientes a su nivel educativo, verificando que las materias a impartir sean las que hayan sido declaradas en el Mapa Curricular autorizado por la autoridad educativa;
- VI. Comprobar la aplicación de instrumentos de evaluación estandarizados y que se implementen acciones de mejora a partir del análisis de resultados obtenidos;
 - VII. Revisar al inicio del ciclo de escolar la agenda de trabajo de cada una de las Instituciones a su cargo;
 - VIII. Verificar que se lleven a cabo los Consejos Técnicos Escolares, recepcionando las evidencias correspondientes;
- IX. Constatar la construcción y el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, Consejos Escolares de Participación Social y las Contralorías respectivas;
 - X. Dar seguimiento del trabajo del Comité de Seguridad y Emergencia Escolar;
 - XI. Verificar que el otorgamiento de becas haya satisfecho lo previsto en estas Bases Generales;
- XII. Verificar que las instituciones educativas se ajusten a las normas y lineamientos vigentes para su organización, funcionamiento y administración;
 - XIII. Verificar el cumplimiento del Calendario Escolar;
- XIV. Verificar, integrar y analizar la información estadística, generadas en las escuelas de su respectiva Saltair Mares zona escolar;
 - XV. Constatar que se promueva la participación de los docentes y alumnos en aspectos interculturales y deportivos, y Co-point Back and Co-
 - XVI. Promover la constitución y operación de la Sociedad de alumnos en los niveles correspondentes;

ARTÍCULO 37. Las visitas de inspección extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier momento a los Particulares o en el supuesto de que existan las siguientes causas.

- I. Por incumplimiento a lo dispuesto al artículo 3º Constitucional, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado, y demás disposiciones que deriven de las mismas;
- II. Queja presentada por escrito ante la Secretaría derivada de los servicios que oferta y que motiven el inicio de procedimiento administrativo, y
 - III. Cuando omita, niegue, se abstenga o proporcione información o documentación falsa a la Secretaría.

ARTÍCULO 38. Las formalidades de las visitas extraordinarias serán las mismas previstas para las visitas inicial y ordinaria, a menos que se trate de.

I. De flagrancia;

- II. Casos fortuitos o de fuerza mayor, y
- III. Situaciones que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad de los educandes.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 39. La Secretaría a través de la Dirección llevará a cabo y mantendrá actualizado el registro de las Autorizaciones o RVOE que les sean otorgados a los Particulares, así como los movimientos, actualizaciones y modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO 40. Así mismo la Secretaría por conducto de la Dirección mantendrá actualizado el archivo de los documentos generados para el otorgamiento de la Autorización o RVOE a los Particulares, resguardando las copias autógrafas, para efectos de certificación y cotejo solicitados en su caso, por autoridades administrativas y judiciales, así como de los expedientes que fundan y motivan los Acuerdos otorgados.

CAPÍTULO VIII DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41. La Subsecretaría a través de la Dirección llevará a cabo mecanismos de evaluación a los procesos contenidos en el presente Acuerdo, a partir de los siguientes criterios.

- I. Ejercicios de usuario simulado que acopien evidencias sobre el estricto seguimiento y cumplimiento a cada una de las etapas de los procesos establecidos en el presente Acuerdo;
 - II. Encuestas de satisfacción de usuarios;
- III. Propuestas de reforma al presente Acuerdo, los cuales deberán ser presentados a la Subsecretaría para su aprobación;
 - IV. Reportes de gestión de supervisores y jefes de sector;
 - V. Entrevistas personalizadas a usuarios de los servicios;
 - VI. Indicadores de desempeño, y

VII. Estrategias de evaluación de impacto, las cuales se implementaran un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a estas Bases

TERCERO. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, los lineamientos específicos para cada tipo, nivel y modalidad educativa correspondiente, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo.

CUARTO. El Presente Acuerdo es aplicable en lo conducente, al otorgamiento tanto de Autorización para impartir estudios de Preescolar Primaria y Secundaria, como de RVOE de Educación Inicial y de Media Superior.

QUINTO. Los trámites de Autorización o RVOE que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en proceso de resolución, se sujetarán a los procedimientos previamente establecidos y, en lo que les beneficie, a lo previsto en estas Bases Generales.

SEXTO. La Secretaría a través de la Dirección diseñará un esquema técnico para asignar nomenclatura a los acuerdos de autorización y RVOE de manera tal que permita distinguir e identificar el tipo de trámite que los particulares lleven a cabo ante la Secretaría.

Así mismo, la Secretaría a través de la Dirección llevará a cabo la actualización del registro de los acuerdos de autorización y RVOE otorgados con anterioridad a los Particulares, a efecto de tener un control fidedigno de los mismos que permita su identificación, así como de aquellos que se encuentren suspendidos, se les haya retirado, revocado, o hayan solicitado el retiro voluntario.

SÉPTIMO. Se suspende la emisión de nuevos acuerdos de RVOE para el nivel medio superior en aquellos Planes y Programas relacionados directamente con Enfermería y que dependan de la opinión técnica académica favorable (OTAF) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Estado.

OCTAVO. Con el propósito de alcanzar una mayor calidad en la prestación de los servicios educativos la Secretaría invitará a los titulares o solicitantes de los Acuerdos de Autorización o RVOE, para que su personal docente y administrativo se incorpore a los servicios de Seguridad Social Institucional.

NOVENO. De acuerdo con el modelo educativo 2016, la Autonomía Curricular se realizará con base en lineamientos expedidos por la Secretaría de Educación Pública Federal, con la finalidad de completar las competencias fundamentales contenidas en los rasgos de perfil de egreso del estudiante de la educación básica, necesario para aspirar al ingreso a la educación media superior y estar en posibilidades de completar su educación obligatoria.

DÉCIMA. Los trámites para obtener la autorización o RVOE, durante el ciclo escolar 2016-2017, se realizarán a partir del primer día hábil del mes de septiembre del año en curso y hasta el último día hábil del mes de abril de 2017; los subsecuentes se realizarán a partir del tercer lunes del mes de agosto y hasta el último día hábil del mes de abril del ciclo escolar correspondiente.

Dado en la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los 12 días del mes de agosto del año 2016. La Secretaria de Educación Pública del Estado. C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA. Rúbrica. Refrendo. La Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria. C. LUCERO NAVA BOLAÑOS. Rúbrica. El Director de Escuelas Particulares. C. JULIO CARBALLO GALINDO. Rúbrica.